



## CIRCULAR 01/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo a 07 de enero de 2021.

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

### AL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

Con fundamento en artículo 116, fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se hace de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha, el Pleno de este Tribunal aprobó los siguientes LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA EMISIÓN DE TRABAJO JURISDICCIONAL A DISTANCIA, ANTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES, DECRETADA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE ACUERDO GENERAL 01/2021 DE SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, DERIVADO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA PANDEMIA Y CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR CON LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA REDUCIR EL CONTAGIO DEL VIRUS SARS-CoV2(COVID-19), en el tenor siguiente:

1. El personal de las Salas y de Segunda Instancia realizará su trabajo desde casa, definiendo, por indicaciones de su Titular la forma en que se organizarán para ello y el control que se tendrá de esa actividad.
2. Cada Magistrado concientizará al personal de su adscripción sobre la finalidad de la medida de suspensión de plazos y términos procesales, ya que no se trata de un periodo de asueto, por lo que, deberán permanecer en sus domicilios, realizando el trabajo que les sea asignado; quedando estrictamente prohibido salir con fines de esparcimiento.
3. El trabajo que se realice en casa, relativo al dictado de sentencias, resoluciones, autos, acuerdos, oficios, exhortos y demás solicitados con anterioridad a la suspensión de labores presenciales, podrá realizarse con cualquier fecha del lapso de suspensión.
4. Las actuaciones que se emitan en el citado periodo, deberán remitirse al área de actuaría a efecto de que durante la suspensión se pueda distribuir, preparar y organizar el trabajo de manera ordenada, eficiente y con las medidas de seguridad pertinentes; cuyas notificaciones, emplazamientos o diligencias sólo habrán de practicarse una vez que concluya la suspensión de plazos y términos procesales.
5. El personal deberá permanecer pendiente y disponible, en atención a que la medida de suspensión de plazos y términos procesales, de conformidad a lo establecido en los artículos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo General 01/2021, es temporal y ~~podrá levantarse~~ <sup>se levantará</sup> en cualquier momento.
6. Para difundir los presentes lineamientos, expidase la circular correspondiente.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE URIBE PIÑA  
SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY

